

Sin./Fdo.: EDUARDO JESUS ARANGUREN AZCARATE 2023-02-08
ARKITEKTURA,MANTENTZE LANAK ETA ZERB.TEKNIKOAK BID.ZERB.BUR.
JEFE/A SERVICIO ARQUITECTURA,MANTENIMIENTO Y SERV.TÉCNICOS

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

ACUERDO MARCO DE SUMINISTRO DE GASÓLEO C DE CALEFACCIÓN PARA LA
DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y ENTIDADES ADHERIDAS

AÑOS 2023 Y 2024





1. OBJETO

El objeto del presente documento es la definición de las condiciones técnicas y operativas que debe cumplir la contratación del suministro de gasóleo C de calefacción para las instalaciones de la Diputación Foral de Bizkaia y el resto de entidades adheridas al acuerdo marco durante los años 2023 y 2024.

La Diputación Foral de Bizkaia y el resto de entidades adheridas al presente acuerdo marco se comprometen a contratar el suministro de gasóleo C de calefacción con la empresa adjudicataria mediante contratos derivados individuales en las condiciones establecidas en los pliegos reguladores del acuerdo marco y en la oferta de la adjudicataria.

No obstante, cuando la Diputación Foral de Bizkaia o las entidades adheridas realicen en los edificios del «**Anexo 1. Puntos de suministro**» modificaciones o cambios estructurales que impliquen la necesidad de utilización de otros tipos de combustible y/o de otro tipo de energía, éstas no estarán obligadas a continuar con el suministro de gasóleo C en dichos centros.

Las cifras de consumo y facturación del «**Anexo 1**» se indican a título orientativo, ya que los mismos pueden verse afectados por la climatología, alteraciones o cambios en la actividad de las instalaciones, pero en todo caso reflejan un perfil de consumo global que no se alterará sustancialmente y, por tanto, se consideran válidos para servir como referencia para el presente acuerdo marco.

2. NORMATIVA APLICABLE

La empresa será responsable del suministro de gasóleo C para calefacción de acuerdo con la legislación vigente. A continuación, se presenta una relación de normas a título orientativo y no exhaustiva, entendiendo que todos los textos se refieren a su versión consolidada:

- Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.
- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.
- Real Decreto 2487/1994, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto regulador de las actividades de distribución al por mayor y de distribución al por menor





mediante suministros directos a instalaciones fijas, de carburantes y combustibles petrolíferos.

- Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo.
- Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.
- Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español.
- Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.
- Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida.
- Cualquier otra normativa vigente sobre el objeto del acuerdo marco.

3. CONDICIONES A CUMPLIR POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA

La adjudicataria será responsable del transporte y descarga del gasóleo C de calefacción con las debidas garantías de manipulación, seguridad y calidad que correspondan a este tipo de tareas.

La empresa suministradora deberá cumplir todas las obligaciones de seguridad y salud laboral, y las obligaciones derivadas de la normativa anteriormente señalada.

Asimismo, deberá poseer los medios materiales y humanos necesarios para realizar los transportes y descargas, de acuerdo a la normativa y reglamentos vigentes, tanto para los vehículos como para la formación del personal que participe en los mismos. La adjudicataria estará obligada a la colocación de las señales reglamentarias correspondientes y/o acordonamiento de la zona durante las operaciones de descarga.





Los entes contratantes autorizan la realización de las maniobras y operaciones necesarias para efectuar la entrega del suministro en sus terrenos, edificios e instalaciones tanto en régimen de propiedad como de uso.

4. CONDICIONES DEL GASÓLEO C DE CALEFACCIÓN A SUMINISTRAR

El gasóleo de calefacción a suministrar será de primera calidad, entendiéndose por tal aquel que como mínimo cumpla las condiciones exigidas y fijadas en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, en el que se fijan las especificaciones de gasóleo C y, más concretamente, las de su Anexo III bis. En caso de que esta normativa cambiara, el adjudicatario estará obligado a adaptarse en todo momento a la legislación en vigor en cada momento.

No se admitirá que la calidad del gasóleo C de calefacción afecte negativamente a las instalaciones, a su seguridad y al medio ambiente. Tampoco se admitirán mezclas que puedan modificar la calidad del combustible.

La entidad solicitante del suministro podrá exigir en cada entrega una muestra del suministro para la realización de los correspondientes análisis químicos, para comprobar sus características y especificaciones de acuerdo con la normativa existente, de obligado cumplimiento. Si los resultados fueran de características inferiores a los que la empresa adjudicataria se compromete a suministrar y/o a los considerados de referencia con carácter legal, el adjudicatario asumirá todas las responsabilidades a que hubiera lugar, incluyendo las labores de vaciado y limpieza de los depósitos afectados y de la nueva reposición del combustible descargado. Los análisis pertinentes se realizarán en laboratorios homologados por el organismo competente.

5. CONDICIONES DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y RECEPCIÓN DEL MISMO

El suministro se deberá realizar en un plazo máximo de 48 horas naturales desde su petición, exceptuando festivos, sábados y domingos. Se considerarán festivos aquellos establecidos a nivel nacional, autonómico, provincial y local, tomando como referencia los aplicables al punto de suministro concreto.





En aquellas solicitudes de suministro inferiores a 400 litros, la empresa suministradora tendrá derecho a facturar este volumen de gasóleo C.

El tamaño de los vehículos y los medios y accesorios para el suministro deberán tener en cuenta las indicaciones aportadas en la columna de «Observaciones a tener en cuenta para el suministro» de la tabla del **«Anexo 1»**. Dichas observaciones tienen carácter orientativo, por lo que será responsabilidad de la empresa adjudicataria contactar con la entidad adherida que solicita el gasóleo C para conocer si existen otros condicionantes adicionales a los de la tabla.

El suministro del combustible implica su trasvase a los depósitos que previamente se hayan indicado, debiendo observarse en estas operaciones la diligencia necesaria para evitar accidentes, derrames, daños o cualquier otro siniestro que afecte a terceros o a la entidad adherida que ha requerido el suministro. En caso de producirse estos, la totalidad de los gastos derivados y ocasionados, tales como medidas correctoras, reparaciones, limpiezas de instalaciones y equipamientos, etc. correrán por cuenta del contratista. Se notificará a la entidad adherida afectada el siniestro, los daños causados y las medidas adoptadas para repararlos.

Si durante la descarga ocurriera un escape, vertido o derrame del producto y, como consecuencia, se produjera la contaminación de suelos o cualquier otra agresión medioambiental o de otra naturaleza, la empresa suministradora estará obligada a actuar con la máxima diligencia y celeridad al objeto de minimizar, paliar, mitigar y subsanar las consecuencias negativas que del hecho puedan derivarse. La empresa suministradora asumirá la totalidad de los costes derivados para restaurar la zona contaminada, así como las responsabilidades y sanciones que se pudiesen imponer por estos hechos.

En el caso de que la persona distribuidora u operadora, cuando realice la descarga del camión y la carga del tanque, observara alguna deficiencia en la instalación receptora, notificará la misma inmediatamente a la entidad para el que está realizando el suministro, indicando el tipo de anomalía, fecha, vehículo y persona que la ha detectado y cuantos datos de interés contribuyan al conocimiento de la anomalía o avería para su reparación. La empresa aconsejará a la entidad adherida, en base a su conocimiento técnico, si procede realizar o no la descarga del gasóleo. En cualquier caso, será en todo momento responsabilidad de la empresa suministradora los daños que pueda generar en las instalaciones de la entidad al que se realiza el suministro o a terceros, salvo que la entidad adherida hubiera ordenado proceder a la carga de su depósito tras haber aconsejado la empresa adjudicataria no proceder a la carga y, además, haber sido advertida por la empresa adjudicataria de las consecuencias negativas.





Se considerará realizado el suministro una vez vaciado o trasvasado completamente el combustible desde la cisterna o contenedor-cisterna al tanque de almacenamiento del edificio correspondiente.

Todos los suministros se acompañarán de un certificado de características del gasóleo suministrado. Así mismo, se formalizará un albarán de entrega del suministro en el que se especificará fecha y hora de finalización del suministro, vehículo que ha realizado la descarga, volumen de suministro y tipo de gasóleo suministrado.

El albarán de entrega estará firmado por la persona responsable del centro en recibir el combustible, la cual verificará que los datos consignados en el albarán de entrega son ciertos. No obstante, en caso de error o falsedad en el albarán de entrega, la entidad adherida podrá solicitar de la empresa adjudicataria que subsane las deficiencias acaecidas, así como, si procediera, la indemnización por daños y perjuicios que corresponda.

Se acordará con la persona responsable de cada centro el horario más conveniente para el suministro. En aquellos casos en los que la persona peticionaria del suministro lo solicite, deberá concertarse entre las partes la fecha y hora del suministro, con un margen de 1 hora como máximo, ya que el suministro y la descarga puede estar condicionada a zonas con horarios de carga y descarga, a un horario de funcionamiento de las dependencias o a la inexistencia de personal de asistencia en horario continuo durante la apertura del centro, entre otras.

Durante la descarga, la empresa adjudicataria adoptará las medidas necesarias para prevenir cualquier riesgo laboral, tanto para el personal de la propia empresa como de la entidad peticionaria.

Así mismo, durante la descarga, la empresa deberá cumplir con la normativa aplicable a este tipo de operaciones. Entre ellas, se cita especialmente la del Capítulo VI del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español:

- Se comprobarán los aspectos que afecten a la seguridad en las operaciones de descarga.
- El personal de la empresa conocerá los siguientes extremos:
 - Las características de peligrosidad de la mercancía.





- El funcionamiento de las instalaciones.
 - Los sistemas de seguridad y contra incendios, debiendo estar cualificado para su uso.
 - Los equipos de protección personal requeridos en la instalación y su utilización.
- Se mantendrá al personal ajeno a las operaciones de carga y descarga apartado del lugar donde se realizan.
- Se impedirá cualquier trabajo incompatible con la seguridad de la operación en las inmediaciones.
- Se inmovilizará la unidad de transporte durante la carga y descarga y se mantendrá bajo vigilancia continua por parte del personal que actúe bajo responsabilidad de la empresa, con el fin de comprobar el cumplimiento de las normas aplicables a estas operaciones.
- Se realizará una inspección visual para detectar posibles anomalías después de la descarga: vertidos no percibidos anteriormente, mangueras conectadas, defectos en la estiba de bultos, etc. En caso de vertidos, se deberá proceder a su correcta limpieza
- Se evitará la salida del vehículo si no se han realizado los controles aplicables, en cada caso, de la relación de comprobaciones para la carga/descarga de mercancías peligrosas, que figura en el anejo 2 del Real Decreto 97/2014, de 14 de febrero, incluidos en el apartado «controles después de la carga/descarga»
- Se cumplirán así mismo los siguientes preceptos:
 - Cuando la naturaleza de la materia lo requiera, se derivará a tierra la masa metálica de la cisterna.
 - Se evitarán desbordamientos o emanaciones peligrosas que pudieran producirse.
 - Se vigilarán las tensiones mecánicas de las conexiones al ir descendiendo o elevándose la cisterna.





- o No se emitirán a la atmósfera concentraciones de materias superiores a las admitidas por la legislación correspondiente.
 - o Cada planta tendrá unas instrucciones específicas, respecto a otras condiciones de la operación de cada mercancía que se carga o descarga, cuando sean distintas a las normas generales.
 - o El vehículo deberá estar inmovilizado y con el motor parado durante toda la operación de carga o descarga, excepto cuando su funcionamiento sea necesario para realizar tales operaciones. El cargador de cisternas comprobará, con suficiente garantía, el peso o volumen cargado y el grado de llenado.
- Si, previamente a la descarga, se ha de tomar una toma de muestra del producto transportado, esta operación será realizada por la empresa adjudicataria, tanto si la muestra es tomada por la parte superior como por la parte inferior de la cisterna.
 - El conductor comprobará que todos los elementos de llenado, vaciado y seguridad están en las debidas condiciones para iniciar la marcha. Cuando sea necesario, la empresa acondicionará la atmósfera interior de las cisternas.
 - El personal de la empresa adjudicataria limpiará externamente el vehículo y las cisternas de los posibles restos de la mercancía que puedan haberse adherido durante la descarga.
 - Se utilizará la señalización exigible por la normativa aplicable y se verificará que se encuentre colocada sobre las cisternas y los vehículos.

La responsabilidad de las operaciones de descarga corresponde en exclusiva a la empresa adjudicataria, quedando en consecuencia liberadas las entidades adheridas al acuerdo marco.

6. EQUIPOS DE MEDIDA DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos utilizados estarán equipados con equipos de medida (contador volumétrico para la descarga), homologados y verificados. A tal efecto, será de aplicación la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, que la desarrolla, la Orden





ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, así como cualquier otra normativa aplicable.

Para proceder a la adjudicación, será requisito la presentación de una copia del certificado de calibración de toda la flota de camiones del suministrador que opere en Bizkaia. Dichos certificados tendrán una antigüedad inferior a un año. La Diputación Foral de Bizkaia se reserva el derecho de solicitar los originales de los certificados de calibración.

En cualquier caso, los contadores volumétricos deberán estar calibrados al menos una vez al año. Las entidades adheridas al acuerdo marco podrán solicitar de la empresa adjudicataria que presente las copias y/o los originales de los certificados de calibración, que deberán tener una antigüedad inferior a un año.

Los medidores estarán precintados y llevarán como mínimo de manera visible e indeleble las inscripciones de identificación o placa de características.

En caso de no cumplirse el requisito de calibración o verificación con periodicidad anual, no podrá utilizarse dicho equipo de medida, sin perjuicio, en su caso, de las penalidades que correspondan.

7. PERSONAL CONDUCTOR DE LOS VEHÍCULOS

Los camiones cisterna serán conducidos por personal que cumpla todos los requisitos que exija la normativa de tráfico y de transporte por carretera. En concreto, se exige que en todo caso este personal disponga de los permisos de conducción «C», «C+E» y «ADR Cisternas», de acuerdo con el Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores.

En caso de no cumplirse los requisitos anteriores, dicho personal no podrá conducir los camiones cisterna, sin perjuicio, en su caso, de las penalidades que correspondan.





8. ATENCIÓN AL CLIENTE

La empresa adjudicataria deberá designar una o varias personas gestoras personales del contrato, que representarán a la empresa en cuanto a que serán las únicas personas de contacto con las entidades adheridas al acuerdo marco. Sus funciones serán, al menos, las siguientes:

- Tramitar las altas, bajas y modificaciones de puntos de suministro.
- Servir de consultor en las posibles dudas de las entidades adheridas.
- Recibir y actuar sobre las posibles incidencias, solventándolas a la mayor brevedad posible.
- Notificar y coordinar los posibles trabajos de mantenimiento o reparaciones que puedan afectar a cada suministro.
- Gestionar la facturación.

9. RÉGIMEN ECONÓMICO DEL CONTRATO

Los suministros serán abonados una vez realizados y completados en su totalidad. Por tanto, las entidades adheridas al acuerdo marco no abonarán de manera previa a la recepción del suministro cantidad económica alguna como anticipo.

El suministro que se abonará será el del volumen de gasóleo C efectivamente descargado, independientemente de la diferencia en volumen con el solicitado por la entidad adherida. Cuando el volumen efectivamente descargado sea superior al solicitado, las entidades adheridas se reservan el derecho de exigir la retirada del exceso.

Salvo que la persona responsable del contrato en cada entidad adherida indique lo contrario, serán de aplicación las siguientes instrucciones:

- a) La empresa adjudicataria presentará a la entidad adherida una propuesta de certificación por cada carga realizada, una vez realizada y completada ésta en su totalidad, en el plazo de un mes desde que se completó el suministro. Los técnicos de la entidad adherida revisarán la propuesta de certificación y podrán solicitar a la empresa adjudicataria que subsane cualquier defecto u omisión que detecten. Una vez validada la





propuesta de certificación con sus correcciones, la empresa adjudicataria emitirá la factura correspondiente.

- b) La empresa adjudicataria deberá incluir junto con la propuesta de certificación cualquier documentación relativa al contrato que la entidad adherida solicite. La Administración podrá no abonar total o parcialmente la factura hasta que esta documentación se entregue correcta y completamente.
- c) Cualquier penalidad aplicada deberá incluirse en una factura separada.
- d) Cualquier obra, servicio o suministro ajeno al presente contrato deberá incluirse en una factura diferente a la de este contrato.

En la factura, no será admisible incluir concepto económico alguno ajeno al suministro del gasóleo C solicitado y a los impuestos aplicables. En consecuencia, cualquier otro coste, incluido el de entrega y transporte del gasóleo C y el de la operación de descarga, será por cuenta de la empresa adjudicataria. Así pues, el importe a abonar será:

$$\text{Importe} = V \times (P - D + IH) + \text{IVA}$$

Donde:

- V es el volumen de gasóleo C suministrado (litros).
- P es el precio del gasóleo C para calefacción para España (sin impuestos) que se publique semanalmente en el «Weekly Oil Bulletin» de la Comisión Europea (euros / litro). Si por cualquier causa no se publicara el «Weekly Oil Bulletin» de manera transitoria durante alguna semana, se considerará vigente a efectos de precio el último publicado. El precio a utilizar será el correspondiente al día en el que se efectúe el pedido, no al del día de recepción del suministro.
- D es el descuento ofertado por la empresa adjudicataria (euros / litro).
- IH es el Impuesto sobre Hidrocarburos que resulte aplicable en cada momento (euros / litro).
- IVA es el Impuesto sobre el Valor Añadido que resulte aplicable en cada momento.

Cualquier tipo de descuento que se introdujera en el importe a abonar o en los impuestos será trasladado en su totalidad a las entidades adheridas.





10. INFORMACIÓN AL FINALIZAR EL ACUERDO MARCO

La empresa adjudicataria deberá facilitar a la Diputación Foral de Bizkaia, a solicitud de ésta y con la autorización de las entidades adheridas al presente acuerdo marco (si fuera necesaria), los datos de facturación (€), consumos (L), etc. de cada punto de suministro, con el objetivo de poder publicar dichos datos en la siguiente licitación a modo de referencia.

De la misma manera, esta obligación se aplicará a aquellas entidades que, no estando adheridas al presente acuerdo marco, tengan como suministradora la que resulte como empresa adjudicataria.

11. INSTRUCCIONES E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato. La Administración determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

El responsable del contrato podrá nombrar uno o más interlocutores con la empresa contratista para la llevanza de las tareas habituales del contrato, debiendo la empresa seguir las instrucciones que estos dicten como si las hubiera dictado el responsable del contrato. Este nombramiento podrá comunicarse a la empresa por correo electrónico. En este sentido, las menciones realizadas a la Diputación Foral de Bizkaia y entidades adheridas y a su criterio a lo largo de este pliego se entienden como menciones al responsable del contrato y a los interlocutores designados.

Las discrepancias en la interpretación de los pliegos y del contrato no habilitarán al contratista para no realizar parte o la totalidad de los trabajos o para hacerlos de manera disconforme a la interpretación dada por el responsable del contrato o sus interlocutores.





Además de lo anterior, el contratista deberá ejecutar las órdenes que le imparta el responsable del contrato o sus interlocutores. El contratista no podrá dejar de efectuar los trabajos que se le encomienden por ningún tipo de discrepancia, sea económica, técnica o de alcance del contrato, sin perjuicio de su posterior abono, si procediera, de acuerdo a los precios establecidos, así como de los derechos impugnatorios que le pudieran asistir. En caso de tratarse de una discrepancia técnica, el contratista tomará las medidas necesarias para ejecutar correctamente los trabajos.

12. CLÁUSULA DE IGUALDAD

De conformidad con lo dispuesto en la Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, la persona y/o entidad contratista o subcontratista realizará a la fecha fin del plazo de ejecución del contrato, una Memoria sobre el impacto de género de la contratación, con los indicadores y datos desagregados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias y del personal prestador del servicio, que posibiliten evaluar la eficacia de las medidas de igualdad aplicadas.





ANEXO 1. PUNTOS DE SUMINISTRO

Se adjunta en documento aparte.

